

- El Área de Personal de la Gerencia de la Universidad de Cádiz por la candidatura: «Plan de desarrollo personal basado en la evaluación de las competencias del personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz».

- La Delegación de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en la provincia de Málaga por la candidatura: «Sistema de Gestión Integrada del Archivo de Dependencia».

c) Premios a las Mejores Sugerencias de las Personas Empleadas de la Administración Pública, tres premios consistentes cada uno de ellos en un diploma acreditativo a:

- Doña María del Carmen Mesa Caraballo, adscrita a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía por la candidatura: «Sistema unificado de responsabilidad patrimonial (Siurepa)».

- Doña M.ª Encarnación Suárez Arjona y don Juan de Dios Villar Doncel, adscritos a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, por la candidatura: «Diseño de una base de datos de responsabilidad patrimonial, de utilidad para análisis de riesgos sanitarios y la seguridad del paciente».

- Don Rafael Jesús Cuadra Sánchez, don José Carlos Fernández Ayala, doña María José Torrente Sánchez, doña María del Rosario Jiménez Gómez, doña Raquel Fernández Martínez, doña Carmen Dolores Ibáñez Antequera, doña Alicia Torres Couso, doña Rosalía Fernández López, doña Concepción Rosa Pizán Enrique y doña Ana Isabel Luis García, de la Empresa Pública Hospital de Poniente de la Consejería de Salud, por la candidatura: «Implantación de Medidas de Control, Identificación e Información de Usuarios y Usuarías en una Unidad de Urgencias».

Segundo. A propuesta del Jurado encargado de valorar las candidaturas presentadas en la modalidad de Premios a las Mejores Prácticas de Administración Electrónica, reunido el día 30 de abril de 2010, vengo a conceder tres Premios consistentes cada uno de ellos en una placa representativa y un diploma acreditativo a:

- El Equipo de Desarrollo del Depósito Legal de Andalucía de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía por la candidatura: «Automatización del Depósito Legal de Andalucía».

- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía por la candidatura: «Séneca: La Plataforma para la gestión del Sistema Educativo Andaluz».

- La Diputación Provincial de Jaén por la candidatura: «Implantación del Modelo TIC de Ayuntamiento Digital en Villacarrillo».

Sevilla, 10 de mayo de 2010

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2010, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se aprueban los modelos para el cumplimiento del compromiso de suministro de información que tienen las sociedades gestoras y entidades cedentes de fondos de titulación de activos con aval de la Junta de Andalucía.

El artículo 84 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHPJA), determina que la Comunidad Autónoma podrá otorgar avales para garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulación de activos, al objeto de mejorar

la financiación de la actividad productiva empresarial o de la vivienda en Andalucía.

Igualmente, el apartado quinto del citado artículo 84 establece que la Ley del Presupuesto habilitará a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para determinar los modelos de remisión de datos e información por parte de las sociedades gestoras de los fondos y de las entidades de crédito a la mencionada Consejería.

A estos efectos, la Ley anual del Presupuesto ha determinado que las sociedades gestoras de los fondos de titulación de activos y las entidades de crédito cedentes de los derechos de crédito deberán remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública toda la información necesaria para que la Junta de Andalucía pueda realizar el control del riesgo asumido en virtud de los avales otorgados, en particular la referente al volumen total del principal pendiente de amortizar de los valores de renta fija emitidos por los fondos y la tasa de activos impagados de la cartera titulizada.

En idénticos términos se pronuncia el artículo 9 de la Orden de 1 de junio de 2009, por la que se regulan los avales de la Comunidad Autónoma de Andalucía a valores de renta fija emitidos por fondos de titulación de activos, al objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial y de la vivienda protegida en Andalucía y se efectúa convocatoria para el ejercicio 2009, debiendo remitir las sociedades gestoras de fondos de titulación la información necesaria para el control del riesgo asumido por parte de la Junta de Andalucía en virtud de los avales otorgados, en particular la referente al volumen total del principal pendiente de amortizar de los valores de renta fija emitidos por los fondos de titulación de activos y la tasa de activos impagados de la cartera titulizada, mientras que las entidades de crédito cedentes de los activos a los fondos de titulación de activos deberán remitir la información necesaria para el control del compromiso de reinversión de la liquidez asumido por dichas entidades.

Asimismo, la disposición adicional segunda de la citada Orden autoriza a las Direcciones Generales competentes en la materia a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para determinar los mecanismos de control del compromiso de reinversión asumidos por las entidades financieras cedentes de los préstamos y créditos, así como los mecanismos de control y de remisión de información por parte de los fondos de titulación en relación con los avales otorgados.

Al amparo de lo establecido en el artículo 84.5 del TRLGHPJA, y de las competencias recogidas en el Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que deriva del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública es el centro directivo que ejecuta las competencias que en materia de avales a fondos de titulación de activos se asignan a la Consejería competente en materia de Hacienda en el precepto referido del TRLGHPJA.

Por todo ello, con el objeto de determinar de forma expresa y clara toda la información requerida y de facilitar su remisión a la Dirección General competente para ello, en virtud de la normativa anteriormente mencionada, la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública

RESUELVE

Primero. De conformidad con la Orden de 1 de junio de 2009, por la que se regulan los avales de la Comunidad Autónoma de Andalucía a valores de renta fija emitidos por fondos de titulación de activos, al objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial y de la vivienda protegida en Andalucía y se efectúa convocatoria para el ejercicio

2009 (en adelante Orden reguladora), mediante la presente Resolución se establece la forma y los requisitos de la información que están obligadas a remitir, de un lado las sociedades gestoras con el objeto de que la Junta de Andalucía pueda efectuar el control de riesgo asumido por los avales otorgados, y de otro lado las entidades cedentes de los derechos de crédito con el objeto de que la Junta de Andalucía pueda efectuar el control del compromiso de reinversión de la liquidez asumido por las citadas entidades.

INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DEL RIESGO ASUMIDO POR PARTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN VIRTUD DE LOS AVALES OTORGADOS

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Orden reguladora las sociedades gestoras de los fondos de titulización de activos cuyos valores de renta fija cuenten con el aval de la Junta de Andalucía deberán remitir a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, después de cada fecha de pago a los titulares de los valores emitidos por el fondo, la siguiente información:

a) Los datos de identificación del fondo de titulización de activos y de la sociedad gestora, así como la fecha en la que se ha generado la información que se suministra.

b) En relación con el activo que configura el fondo de titulización y tomando como referencia siempre la fecha de pago se deberá aportar:

- El saldo nominal pendiente de vencimiento de los derechos de crédito que conforman el fondo de titulización de activos y la tasa de amortización anticipada en términos anualizados del último mes, trimestre y año.

- La tasa de activos impagados de la cartera titulizada. En concreto, se remitirá información sobre el número de derechos de crédito impagados, de su saldo pendiente de vencimiento, así como de su saldo vencido y no pagado en concepto de principal e intereses desde la fecha de constitución del fondo, teniendo en cuenta las posibles recuperaciones efectuadas. Dicha información deberá recogerse desagregada en función del tiempo transcurrido desde el impago, distinguiendo por tramos de hasta un mes, de uno a tres meses, de tres a seis meses, de seis a doce meses, y de doce o más meses incluyendo los declarados como fallidos.

c) En relación con el pasivo del fondo de titulización:

- Después de cada fecha de pago se detallará por cada clase, serie o tramo de valores de renta fija emitidos por el fondo de titulización, el saldo de los mismos a la fecha de constitución y el volumen de principal pendiente de amortizar tras la fecha de pago.

- Igualmente, se especificarán las calificaciones crediticias definitivas otorgadas por las agencias de calificación en la fecha de constitución y las que estén vigentes después de cada fecha de pago, en los supuestos de modificación.

- Por cada clase, serie o tramo de valores de renta fija emitidos por el fondo de titulización se detallará el tipo de interés abonado en la fecha de pago y el importe abonado, su vida media estimada en años y la próxima fecha de pago a los titulares de los mismos.

d) Asimismo, se informará en cada fecha de pago, sobre el Fondo de Reserva, especificando su importe inicial a la fecha de constitución del fondo, el importe mínimo requerido y el saldo existente tras la fecha de pago.

La información referida en este resuelvo deberá ser remitida en el plazo de los diez días hábiles siguientes a cada fecha de pago a los titulares de los valores emitidos por el fondo de titulización y según el modelo que se contiene en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. La sociedad gestora deberá remitir durante el mes de diciembre de cada ejercicio una estimación de la carga financiera de los valores de la clase, serie o tramo ava-

lado para el ejercicio siguiente, en concepto de principal e intereses.

A los efectos de estimar la carga financiera por intereses de los valores de la clase, serie o tramo avalado, se deberá tomar como referencia el tipo de interés determinado en el folleto de emisión del fondo de titulización de activos que resulte a la fecha de preparación de dicha estimación.

Cuarto. La sociedad gestora deberá comunicar cualquier otra circunstancia significativa que acontezca y que pueda afectar al aval otorgado, en el momento en que ésta tenga lugar y, en concreto, cuando se produzca una revisión de la calificación crediticia otorgada por la correspondiente Agencia de Calificación a los bonos de la clase, serie o tramo avalado, a estos efectos, se deberá remitir la certificación expedida por dicha Agencia donde conste la revisión realizada y, en su caso, la nueva calificación otorgada.

Asimismo, la sociedad gestora deberá remitir toda aquella información adicional que la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública estime necesaria para realizar el control del riesgo asumido por la Junta de Andalucía en virtud del aval otorgado, dentro de los plazos que la naturaleza de la información requerida así lo exija.

INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DEL COMPROMISO DE REINVERSIÓN DE LA LIQUIDEZ

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden reguladora, las entidades de crédito cedentes de los préstamos o créditos integrantes de los fondos de titulización avalados por la Junta de Andalucía están obligadas a reinvertir la liquidez obtenida como consecuencia del proceso de titulización, respectivamente, en financiación a pymes domiciliadas en Andalucía o que cuenten con centros operativos en Andalucía, por lo que respecta a la línea destinada a mejorar la actividad productiva empresarial en Andalucía, y en financiación de vivienda protegida en Andalucía, tanto a particulares como a promotores y constructores, por lo que respecta a la línea destinada a mejorar la financiación de la vivienda protegida en Andalucía.

Sexto. A los efectos de determinar el importe que las entidades financieras deben destinar a la reinversión indicada en el resuelve anterior, se entenderá por liquidez obtenida el importe de los bonos de las series emitidas que incluyan tramos con el aval de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 4.3 de la Orden citada.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la mencionada Orden, los plazos de reinversión de la liquidez obtenida serán los siguientes:

a) En los primeros doce meses contados desde la fecha de constitución del fondo la entidad de crédito deberá reinvertir una cifra igual o superior al 30% del importe total de la liquidez obtenida.

b) En el plazo máximo de veinticuatro meses, contados desde dicha fecha de constitución del fondo deberá estar reinvertida la cifra total de la liquidez obtenida.

Sólo serán computables en el concepto de reinversión de la liquidez, las operaciones de préstamo o crédito formalizadas a partir de la fecha de constitución del fondo de titulización.

Octavo. A efectos de justificar la reinversión de la liquidez, las entidades de crédito deberán cumplimentar y remitir a la Junta de Andalucía información trimestral, a partir de la fecha de constitución del fondo, sobre los préstamos y créditos concedidos, conforme a los formularios que se acompaña como Anexo II y III.

Dicho formulario deberá ser remitido en un plazo de 15 días desde la finalización de cada periodo de tres meses.

La falta de remisión del formulario de reinversión por parte de la entidad financiera podrá ser considerada como incumplimiento del compromiso de reinversión, con los efectos descritos en el punto décimo de esta Resolución.

La obligación de remisión de la información finalizará una vez que las entidades hayan reinvertido la totalidad de la liquidez obtenida en los términos previstos en el resuelvo séptimo.

Noveno. Con independencia de lo previsto en el resuelvo anterior, en relación con la obligación y periodicidad de suministro de información sobre reinversión de la liquidez, las entidades de crédito cedentes atenderán los requerimientos de información adicional que en su caso se realicen desde la Junta de Andalucía.

Décimo. El incumplimiento por parte de una entidad de crédito del compromiso de reinversión de la liquidez, en los términos previstos en la Orden reguladora y en esta Resolución, supondrá la imposibilidad de efectuar por parte de la entidad de ninguna otra cesión de préstamos y créditos a los fondos de titulización de activos avalados por la Junta de Andalucía, hasta el cumplimiento y justificación de dicho compromiso.

Esta imposibilidad de cesión de préstamos y créditos a fondos de titulización avalados por la Junta de Andalucía alcanzará a todas las líneas de avales que se convoquen, con independencia de cual sea la línea en la que se haya producido el incumplimiento.

Se entenderá producido el incumplimiento del compromiso de reinversión tanto por incumplimiento de la reinversión de la liquidez en el periodo máximo previsto de veinticuatro meses, como el del porcentaje mínimo del 30% de reinversión establecido para los doce primeros meses, como, en su caso, por la falta de remisión de los formularios conforme a lo previsto en el resuelvo octavo.

Undécimo. Excepcionalmente, en supuestos de fuerza mayor u otros debidamente justificados, se podrán ampliar los plazos previstos para la reinversión de la liquidez.

Esta ampliación de los plazos, en caso de producirse, llevará consigo la obligación de las entidades de remitir la información prevista en el punto octavo de esta Resolución de forma mensual, hasta la total reinversión de la liquidez obtenida.

El procedimiento para la ampliación del plazo se iniciará mediante solicitud de la entidad de crédito dirigida a la Junta de Andalucía, debidamente motivada, y acompañada de la documentación que justifique la necesidad de dicha ampliación, y de un cronograma detallado del periodo adicional que se solicita.

La Junta de Andalucía podrá recabar la información adicional que estime necesaria para comprobar las razones aducidas para solicitar la ampliación.

Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, la Junta de Andalucía dictará resolución, notificándose a los solicitantes.

La solicitud de ampliación de los plazos deberá instarse con al menos quince días de antelación a la expiración de los mismos. Si la solicitud se produce transcurridos dichos plazos se desestimará sin más trámite.

Duodécimo. Toda la información requerida en la presente Resolución deberá ser remitida a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en Sevilla, en la Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, código postal 41092, Edificio Torretriana, dentro de los plazos establecidos y, en los supuestos que corresponda, a través de los modelos establecidos en los Anexos I, II y III.

Los documentos que contengan la información requerida deberán estar validados por persona con poder suficiente en las sociedades gestoras y entidades de crédito cedentes obligadas al cumplimiento de la remisión de información.

Sevilla, 3 de mayo de 2010.- El Director General, Luis Atienza Soldado.

ANEXO I

MODELO INFORMACIÓN PARA LAS SOCIEDADES GESTORAS

1. Datos identificativos del fondo.

Datos identificativos	
Denominación del fondo	
Denominación de la sociedad gestora	
Importe nominal del fondo	
Fecha de generación de datos	

2. Activo del fondo.

Activo del fondo				
Información general				
Saldo pendiente de vencimiento de los derechos de crédito				
Tasa de amortización anticipada (anualizadas)				
TAA último mes				
TAA último trimestre				
TAA último año				
Morosidad				
	Núm.	Saldo no vencido	Principal impagado	Intereses impagados
Impagados hasta 1 mes				
Impagados de 1 a 3 meses				
Impagados de 3 a 6 meses				
Impagados de 6 a 12 meses				
Impagados de 12 o más meses y fallidos				

3. Pasivo del fondo (por cada clase, serie o tramo de valores de renta fija emitidos).

Pasivo del fondo	
Clase, serie o tramo del fondo de titulización	
Saldo a la fecha de constitución	
Volumen total del principal pendiente de amortizar tras la fecha de pago	
Calificación crediticia a la fecha de constitución	
Calificación crediticia tras la fecha de pago	
Vida media estimada en años	
Tipo de interés en la fecha de pago	
Importe total abonado por intereses en la fecha de pago	
Próxima fecha de pago	

4. Otros conceptos.

Fondo de Reserva	
Saldo del Fondo de Reserva a la fecha de constitución	
Saldo existente tras fecha de pago	
Importe mínimo requerido	

ANEXO II

MODELO DE COMPROBACIÓN DE LA REINVERSIÓN
EN FINANCIACIÓN A PYMES

Datos de la entidad.

Denominación social	
Domicilio social	
CIF	
Código Banco de España	

Solicitud de datos sobre reinversión

Denominación del Fondo de Titulización	
Fecha Convenio de colaboración Consejería Economía y Hacienda	
Fecha de constitución del Fondo de Titulización	
Fechas de revisión del compromiso de reversión:	
a) A los 12 meses de constitución del Fondo (mínimo 30%)	
b) A los 24 meses de constitución del Fondo (resto)	
Importe total de la clase/serie/tramo avalado (en caso de Fondos de Tituli- zación unicedentes)	
Importe correspondiente a la entidad de la clase/serie/tramo avalado (en caso de Fondos multicedentes)	
Total importe reinvertido hasta las fechas de revisión:	
a) A los 12 meses de constitución del Fondo (mínimo 30%)	
b) A los 24 meses de constitución del Fondo (resto)	
Total importe pendiente de reinversión	

Características de la financiación concedida

1. Distribución geográfica.

Provincia	Importe	%
Almería		
Cádiz		
Córdoba		
Granada		
Huelva		
Jaén		
Málaga		
Sevilla		
TOTAL		

2. Distribución según el destinatario de la financiación.

Destinatarios de la financiación	Importe	%
Domiciliadas en Andalucía		
Con centros operativos en Andalucía		
TOTAL		

3. Distribución de los créditos concedidos por tipo de em-
presa.

Tipo de PYMES (*)	Importe	%
Menos de 10 empleados		
Entre 10 y 49 empleados		
Entre 50 y 249 empleados		
TOTAL		

* Según Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003,
sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

4. Distribución Sectorial.

Sectores	Importe	%
Sector Primario		
Sector Secundario		
Construcción		
Energías renovables		
Hostelería		
Otros		
TOTAL		

5. Características financieras de los créditos concedidos.

Tipo de interés	Medio concedido a PYMES	%
Vencimiento medio		
Garantías	Personal	%
	Hipotecaria	%

ANEXO III

MODELO DE COMPROBACIÓN DE LA REINVERSIÓN
EN FINANCIACIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA

Datos de la entidad.

Denominación social	
Domicilio social	
CIF	
Código Banco de España	

Solicitud de datos sobre reinversión

Denominación del Fondo de Titulización	
Fecha Convenio de colaboración Conse- jería Economía y Hacienda	
Fecha de constitución del Fondo de Titulización	
Fechas de revisión del compromiso de reversión:	
a) A los 12 meses de constitución del Fondo (mínimo 30%)	
b) A los 24 meses de constitución del Fondo (resto)	
Importe total de la clase/serie/tramo avalado (en caso de Fondos de Titulización unicedentes)	
Importe correspondiente a la entidad de la clase/serie/tramo avalado (en caso de Fondos multicedentes)	
Total importe reinvertido hasta las fechas de revisión:	

a) A los 12 meses de constitución del Fondo (mínimo 30%)	
b) A los 24 meses de constitución del Fondo (resto)	
Total importe pendiente de reinversión	

Características de la financiación concedida

1. Distribución geográfica.

Provincia	Importe	%
Almería		
Cádiz		
Córdoba		
Granada		
Huelva		
Jaén		
Málaga		
Sevilla		
TOTAL		

2. Distribución según el destinatario de la financiación.

Destinatarios de la financiación	Importe	%
Particulares		
Promotores y Constructores		
TOTAL		

3. Características financieras de los créditos concedidos.

Tipo de interés	Medio concedido a particulares	%
	Medio concedido a promotores y constructores	%
Vencimiento medio	Créditos a particulares	%
	Créditos a promotores y constructores	%
Garantías	Personal	%
	Hipotecaria	%

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el Acuerdo de 26 de abril de 2010, de la Secretaría General, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo, en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se citan.

ANTECEDENTES DE HECHO

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, recoge en su artículo 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos a que se refiere el punto 2 del artículo 21 de dicha norma (copias autenticadas) corresponderá a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de documentos.

La Secretaría General de esta Delegación de la Consejería de Educación es responsable del Registro General establecido en la misma. Por razones organizativas y de eficacia

administrativa, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por cuanto antecede, esta Delegación de la Consejería de Educación

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 26 de abril de 2010 de la Secretaría General de esta Delegación de la Consejería de Educación, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo, en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se citan, cuyo texto figura en el Anexo de la presente Resolución.

Córdoba, 26 de abril de 2010.- La Delegada, Antonia Reyes Silas.

ANEXO QUE SE CITA

ACUERDO DE 26 DE ABRIL DE 2010 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN CÓRDOBA, POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA DE EXPEDIR COPIAS AUTENTICADAS MEDIANTE COTEJO, EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE DESEMPEÑE LOS PUESTOS DE TRABAJO QUE SE CITAN

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, reconoce en el artículo 35.c) el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como la devolución de estos, salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y en el artículo 46.1 atribuye a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA número 136, de 26 de octubre) establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos o privados, mediante cotejo con el original, que se presentan para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de dicho registro.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de escritos. Dicha función no se lograría si las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, para la devolución de estos, no pueden ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por ello,

ACUERDO

Primero. Delegar la competencia de expedición de copias autenticadas de documentos públicos o privados, realizada mediante cotejo con los originales respecto de los documentos que presenten en el Registro General y/o Auxiliar de la Delegación de la Consejería de Educación de Córdoba, atribuida a la Secretaría General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, en el personal funcionario que ocupa los puestos de trabajo cuyos códigos de